



Municipalidad Provincial de Yungay



Resolución de Alcaldía N° 0362 - 2018 - MPY

Yungay, 07 de noviembre del 2018.

VISTOS:

Resolución Jefatural de Sanción N° 455-2018-MPY de fecha 17 de setiembre del 2018, Expediente Administrativo N° 00007054-2018-MPY/TD de fecha 17 de setiembre del 2018, Informe Legal N° 583-2018-MPY/05.20 de fecha 18 de octubre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada con Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, que determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales delegadas conforme a ley, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución Jefatural de Sanción N° 455-2018-MPY/07.15, de fecha 17 de setiembre del 2018, se ha resuelto multar al señor Armeý Diego Fermín Emiliano, por la comisión de la infracción de tránsito N° 00032126, tipificada con el Código G.58, con la suma equivalente al 8.00 % de la UIT vigente (s/. 332.00); debiendo efectivizar dicho pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificado con dicha resolución, bajo apercibimiento de disponerse su cobranza por la vía coactiva. Asimismo, se ha resuelto sancionar a dicho administrado, con la acumulación de 20 puntos a su licencia de conducir N° Q41320966, según lo establece el Anexo I del T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

Que, contra dicha Resolución, el administrado Armeý Diego Fermín Emiliano, interpone recurso de apelación, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente: la impugnada no se encuentra debidamente fundamentada, porque se ha limitado a reproducir parte de la norma legal, de manera incoherente, la misma que no implica fundamentación fáctica, ya que dicha fundamentación debió basarse en medios probatorios que acrediten su supuesta infracción. Agrega que la autoridad policial tipifica la supuesta falta cometida como G.58, que textualmente dice: *"No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda"*; hecho que se contradice con lo consignado en la Papeleta de Infracción consignada, habiendo consignado la autoridad, en los rubros 5, 6 y 16, el número de DNI, el número de licencia de conducir y el número de tarjeta de identificación vehicular; por lo que no entiende las razones por las que se ha consignado como infracción, la arriba señalada;

Que, en efecto, con fecha 27 de agosto del 2018, se impone al administrado recurrente, la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 032126, porque habría incurrido en la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, con Código G.58, es decir por *"No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda"*. Sin embargo, del contenido de dicha papeleta de advierte que se han consignado todos los datos de los documentos que,

Alc./ECHV
S.G/chpn





Municipalidad Provincial de Yungay



supuestamente el administrado recurrente no habría presentado, es decir, número de la Tarjeta de Identificación Vehicular, N° de la Licencia de Conducir y el N° del Documento Nacional de Identidad;

Que, efectivamente, la Resolución impugnada, no se encuentra debidamente motivada, infringiéndose lo dispuesto por el Artículo 6° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; pues, si bien en la Papeleta de Infracción mencionada, tanto en el sustento de la acción de fiscalización como en la observación de la autoridad, se señala que se procede de un Parte Policial s/n DESPRCAR PNP Taricá; sin embargo, no se hace mención de ese hecho en la resolución impugnada, tampoco se ha descrito el contenido de dicho Parte;

Que, en consecuencia, existe una incongruencia entra la supuesta infracción cometida y el contenido de la papeleta de infracción N° 032126; siendo así, se ha incurrido en la causal de nulidad de dicha papeleta de infracción, tipificada en el numeral 2 del Artículo 10° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, según el Artículo 218° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Extremos que ha cumplido el administrado recurrente;

Que, mediante el Informe Legal N° 583-2018-MPY/05.20 de fecha 18 de octubre del 2018, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Provincial de Yungay, opina que mediante Resolución de Alcaldía se declare fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Army Diego Fermín Emiliano, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 455-2018-MPY/07.15, de fecha 17 de setiembre del 2018. En consecuencia, nula y sin efecto alguno la resolución impugnada;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Army Diego Fermín Emiliano**, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 455-2018-MPY/07.15, de fecha 17 de setiembre del 2018, mediante el cual se resuelve multar al señor Army Diego Fermín Emiliano, por la comisión de la infracción de tránsito N° 00032126, tipificada con el Código G.58, con la suma equivalente al 8.00 % de la UIT vigente (s/. 332.00); debiendo efectivizar dicho pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificado con dicha resolución, bajo apercibimiento de disponerse su cobranza por la vía coactiva. Asimismo, se ha resuelto sancionar a dicho administrado, con la acumulación de 20 puntos a su licencia de conducir N° Q41320966, según lo establece el Anexo I del T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N°

Alc./ECHV
S.G/chpñ

Plaza de Armas S/N - Yungay Telefax: 043 - 393039
Web: www.muniyungay.gob.pe 043 - 393135





Municipalidad Provincial de Yungay



016-2009-MTC. En consecuencia, nula y sin efecto alguno la resolución impugnada, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 32126, de fecha 27 de agosto del 2018, por la presunta comisión de la infracción al RNT, con código G58, correspondiente al vehículo de placa de rodaje B2Z-875.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, Gerencia Municipal, División de Tránsito y Transporte Público y demás áreas que correspondan, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Prof. Enrique Chávez Vara
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



Alc./ECHV
S.G./chpr

Plaza de Armas S/N - Yungay Telefax: 043 - 393039
Web: www.muniyungay.gob.pe 043 - 393135

